

FOLLETO INFORMATIVO DE
NOSTRUM SIMUL INVESTMENTS, S.C.R., S.A.U.

JULIO DE 2025

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto, tendrán el significado previsto en los Estatutos de la Sociedad.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.

1. Datos generales.
2. Régimen Jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.
3. El Órgano de Administración.
4. Capital Social y acciones.
5. Comercialización de las acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones.
6. Distribuciones.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES.

7. Política de inversión de la Sociedad.
8. Comité de inversiones.
9. Procedimientos y criterios de valoración de la Sociedad.
10. Gastos.
11. Información a los accionistas.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES Y OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014.

12. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad.
13. Confidencialidad.

CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales

NOSTRUM SIMUL INVESTMENTS, SCR S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”, la “**SCR**” o la “**ECR**”) se constituyó, como Sociedad Anónima, mediante escritura pública otorgada el 5 de diciembre de 2023 ante el Notario de Alhama de Murcia, Murcia, Don Juan Pérez Martínez, bajo el número 1248 de orden de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, al tomo 3664, folio 35, inscripción 1º y Hoja MU-112393, habiéndose transformado en sociedad de capital riesgo es fecha [...].

Se acompaña al presente Folleto como Anexo I copia de los estatutos sociales (en adelante, los “**Estatutos Sociales**”).

El domicilio social de la Sociedad es Plaza de la Fuensanta, número 2, Edificio Hispania, C.P. 30008 Murcia.

La duración de la Sociedad es indefinida.

Su objeto social consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante “**OCDE**”).

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

No obstante, lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

El Auditor designado de la Sociedad es PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L., inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

La Sociedad dispone de un Consejo de Administración y no ha delegado la gestión de sus activos en una sociedad gestora y es la Sociedad por sí misma la encargada de la gestión de los activos.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales cuyo texto vigente se ha adjuntado como **ANEXO I** al presente Folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, que regula las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la "**Ley 22/2014**" o la "**LECR**") y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), así como por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas o sustituirlas en el futuro.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá acordar la transformación de su forma jurídica, tanto mercantil como regulatoria, mediante acuerdo adoptado por la junta general de accionistas por un número de votos a favor de, al menos, setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de voto en que se haya dividido el capital social, siempre que concurran (presentes o representados) accionistas que representen el cincuenta por ciento (50%) o más del capital social suscrito con derecho a voto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **ANEXO II** al presente Folleto.

La Sociedad declara que la Sociedad se enmarca como un producto financiero en el sentido del artículo 6 del Reglamento 2019/2088.

3. El Órgano de Administración

La administración de la Sociedad estará originariamente encomendada a un Consejo de Administración.

Éste será quien gestione y represente a la Sociedad. Serán asimismo funciones del Consejo de Administración, supervisar el cumplimiento por la Sociedad de su política de inversión y dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir en relación con la Sociedad.

Además de las funciones descritas, tal y como se ha indicado en el apartado anterior, este

órgano será quien autorice, de manera individual o genérica, las inversiones o desinversiones que lleve a cabo la Sociedad.

4. Capital Social y acciones.

La Sociedad tiene un capital social de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS (6.843.487 €), está representado por SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y SIETE (6.843.487 €) acciones nominativas de clase y serie únicas, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 6.843.487 € ambos inclusive, que están totalmente suscritas y desembolsadas.

El capital social inicial existente podrá ampliarse, en cualquier momento durante la existencia de la Sociedad, por suscripción de nuevas acciones por los accionistas ya existentes y/o por incorporación a la Sociedad de nuevos inversores que suscriban acciones por el importe mínimo exigible, previa renuncia de los accionistas existentes de su derecho de suscripción preferente en su caso.

Aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de los recursos propios de la Sociedad, reforzar la situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto de la Sociedad, admitir el sistema de aportaciones dinerarias y no dinerarias de los accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de Accionistas, (i) se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los accionistas, (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de Accionistas, (iii) todos los accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (iv) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital social mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

5. Comercialización de las acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones.

Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta de la SCR: No está prevista la comercialización de las acciones de la SCR. En caso de comercialización de las acciones de la SCR éstas serán ofrecidas a clientes profesionales, tal y como se definen en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

Política de adquisición y venta de las acciones: La suscripción y transmisión de las acciones se regirán por lo previsto en los Estatutos Sociales, la Ley 22/2014, la LSC y demás disposiciones complementarias. De conformidad con los Estatutos Sociales, las acciones serán libremente transmISIBLES, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación vigente. La SCR no tiene la intención de solicitar la admisión a cotización de sus acciones en ningún mercado regulado.

La suscripción y desembolso de las acciones por parte del accionista único de la Sociedad, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Folleto así como en sus Estatutos Sociales.

Entidad colaboradora: No existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad ni la SCR operará a través de Intermediarios Financieros.

No existe inversión mínima inicial, si bien en todo caso se cumplirá con la normativa aplicable vigente.

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

6. Distribuciones

Los beneficios y ganancias percibidos por la Sociedad (ingresos, dividendos, intereses, resultados de desinversiones, etcétera) que no sean objeto de reinversión, podrán ser distribuidos en los términos previstos en este apartado en concepto de distribuciones (en adelante, las “**Distribuciones**”).

Con estricto respeto a la normativa aplicable, las Distribuciones se harán normalmente en forma de (i) dividendos con cargo al resultado del ejercicio, (ii) dividendos con cargo a la prima de emisión o a reservas voluntarias, (iii) adquisición de acciones propias para su amortización, (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor nominal de las acciones de la Sociedad, o (v) cualquier otra forma admitida en derecho.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de inversión de la Sociedad

7.1 Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

La Sociedad invertirá en sociedades pertenecientes a cualquier sector empresarial, no acotando sus inversiones a sectores determinados de la actividad industrial, comercial o de servicios, conforme a la normativa aplicable. Se invertirá preferentemente en empresas con capacidad de crecimiento futuro, carácter innovador y alto valor añadido.

No se establecen límites o porcentajes de inversión a priori entre los distintos sectores. La composición final de la cartera dependerá de las oportunidades de inversión que cumplan los requisitos de inversión establecidos y sean aceptadas por la Sociedad.

7.2 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

El ámbito de actuación de la Sociedad será nacional e internacional, preferentemente en países miembros de la Unión Europea y países miembros de la OCDE y Estados Unidos, por lo que se invertirá preferentemente en sociedades radicadas en estos países, cuyas actividades se centralicen en este espacio. No obstante, excepcionalmente podrá valorarse la oportunidad de invertir en otros países.

7.3 Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

Las inversiones de la Sociedad se dirigirán principalmente hacia sociedades europeas y americanas no cotizadas que pertenezcan a alguno de los siguientes grupos:

1. Empresas con potencial de crecimiento que permita anticipar un sustancial incremento de su valor.
2. Empresas con potencial de reestructuración operativo o financiero.
3. Empresas familiares en las cuales el relevo generacional aconseje la incorporación de nuevos socios y/o nuevos gestores.
4. Procesos de privatización de empresas públicas en las cuales resulte aconsejable la participación de socios financieros.
5. Filiales no estratégicas de grupos empresariales que, separadas de la matriz y con la participación accionarial de los equipos gestores, presenten perspectivas de incremento de valor.
6. Otras entidades de capital riesgo.

Las inversiones se realizarán preferentemente en empresas con altas perspectivas de crecimiento que respondan a los criterios de innovación, buena valoración inicial y estructura empresarial coherente.

Las inversiones se seleccionarán atendiendo a su alto potencial de revalorización y riesgo limitado y un alto cumplimiento de los siguientes aspectos: equipos directivos y de gestión cualificados e implicados en el proyecto empresarial para el que trabajan, perspectivas de crear empleo, capacidad de innovar y las ventajas competitivas derivadas de su experiencia en gestión, tecnología, generación de beneficios y pertenencia a mercados crecientes.

Asimismo, aspectos como la posibilidad de aportar los conocimientos y la experiencia de la Sociedad, la capacidad de influir en las decisiones estratégicas y formar parte de los órganos de administración y las sinergias con otras inversiones en cartera, formarán parte del proceso de decisión.

Las inversiones en entidades de capital riesgo irán destinadas a sociedades que inviertan en empresas con potencial de crecimiento.

7.4 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.

La participación de la Sociedad en cada empresa participada dependerá de cada proyecto.

No está previsto un límite máximo ni mínimo de inversión por áreas geográficas concretas. No obstante, como se indicó con anterioridad, la mayor parte de las inversiones empresariales de la sociedad se realizarán en empresas radicadas en España, en países miembros de la Unión Europea y en países miembros de la OCDE y Estados Unidos, que ejerçiten su actividad dentro de estos países.

De igual forma y de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, la sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo en una sola empresa, ni más del treinta y cinco (35%) de su activo en sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades. Igualmente, serán de aplicación los límites establecidos en la LECR a la inversión en empresas del Grupo de la Sociedad, tal y como se establece en el punto 7.13 siguiente. Estos límites podrían ser distintos durante los tres primeros años desde la inscripción en el correspondiente registro de la CNMV, atendiendo a las necesidades de la misma y siempre respetando la normativa legalmente aplicable.

La Sociedad podrá invertir hasta un cien por ciento (100%) de su activo computable sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión en otras entidades de capital riesgo constituidas conforme a la legislación española en materia de capital riesgo y en entidades extranjeras similares siempre y cuando las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en esta Ley.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la LECR, sin que a priori existan limitaciones por sectores, por número de empresas participadas, por áreas geográficas o por fase de inversión.

La Sociedad cumplirá, en al menos un 80 % con el coeficiente obligatorio de inversión previsto para las sociedades de capital riesgo en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de LECR desde el inicio de sus operaciones y por tanto, a la finalización del primer ejercicio social, de manera que, la Sociedad no se acogerá a la dispensa prevista en el artículo 17.1 letra a) de LECR.

7.5 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las entidades participadas se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las entidades participadas. No obstante, cuando la Sociedad lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones en

entidades participadas con anterioridad a su liquidación, previa puesta en conocimiento del Órgano de Administración.

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida, podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente.

7.6 Tipos de financiación que se concederá a las sociedades participadas.

La Sociedad invertirá principalmente mediante la toma de participaciones directas, adquiridas mediante compra o suscripción directa, en el capital de las empresas seleccionadas en función de su alto potencial de valoración y riesgo limitado.

No obstante, la Sociedad, además de mediante la toma de participaciones, también podrá materializar sus inversiones a través de préstamos participativos y convertibles y otras formas de financiación, siempre dentro de los límites que establezca la normativa reguladora de las Sociedades de Capital Riesgo vigente en cada momento.

7.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

La Sociedad podrá realizar a favor de las empresas participadas prestaciones accesorias tales como asesoramiento, control financiero, aportación de su experiencia en la adopción de decisiones estratégicas y creando sinergias con otras inversiones o servicios similares.

7.8 Modalidades de intervención de la Sociedad en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La Sociedad podrá formar parte de los órganos de administración, consultivos y de supervisión de las entidades participadas en las que invierta.

Asimismo, la Sociedad podrá exigir en algunas de las sociedades participadas el establecimiento de medidas tales como la posibilidad de proponer a las personas que desarrollen labores de auditoría interna o de gestión financiera en las empresas participadas.

7.9 Política de endeudamiento de la SCR.

El endeudamiento de la Sociedad no superará los límites que, en su caso, la normativa vigente en cada momento haya establecido.

7.10 Técnicas que emplea en la inversión en activos.

- Descripción del proceso de selección de las inversiones

La Sociedad analizará y adoptará las decisiones oportunas respecto de las inversiones de la SCR.

- Control ex ante de las inversiones

La Sociedad de conformidad con sus procedimientos internos y las prácticas habituales en el mercado y sector, analizará y revisará las inversiones a efectuar en interés de la SCR.

- Descripción del proceso de seguimiento de las inversiones

La Sociedad hará un seguimiento periódico de las inversiones.

- Descripción del proceso de desinversión

El proceso de desinversión se llevará a cabo una vez la Sociedad haya determinado la finalización del plazo de inversión.

7.11 Restricciones de la inversión.

No hay restricciones a la inversión distintas de las limitaciones establecidas en la LECR.

7.12 Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la SCR está establecida.

La relación contractual entablada con fines de inversión por parte de los accionistas se rige por lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

La legislación aplicable será la vigente en cada momento en España, estando sujetos los accionistas a la competencia judicial española.

7.13 Otros.

No existen pactos de desinversión ni se excluye a priori la adquisición de participaciones minoritarias en compañías.

En todo caso, las inversiones de la SCR están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR.

Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR. En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

En todo caso, el propósito de la Sociedad es invertir en activos, de los referidos anteriormente, que sean susceptibles de integrar un coeficiente superior al obligatorio regulado en los artículos 13 y 14 de la LECR siendo el propósito de la Sociedad invertir en activos susceptibles de integrar un coeficiente del 80% del total patrimonio de la Sociedad.

La inversión en activos que no sean susceptibles de integrar el citado coeficiente obligatorio, caso de producirse, tendrán, o bien un carácter transitorio y limitado en el tiempo al objeto de invertir en activos susceptibles de integrar el coeficiente obligatorio o proceder efectuar distribuciones a los socios de la Sociedad, o bien para afrontar gastos de la Sociedad necesarios para el desarrollo de su actividad económica.

8. Comité de Inversiones

La Sociedad contará con un Comité de Inversiones que estará compuesto por entre CINCO (5) y NUEVE (9) miembros, que serán designados por la Sociedad entre consejeros, directivos, empleados de la Sociedad o de su grupo empresarial y por personas externas que deberán ser expertas en el asesoramiento en materia de inversiones y disponer de la experiencia y el know-how suficiente como para formar parte del Comité. La Sociedad informará puntualmente a los accionistas de la Sociedad acerca de la composición inicial del Comité de Inversiones, así como de las distintas modificaciones que se vayan produciendo.

El Comité de Inversiones será el responsable del análisis, evaluación y asesoramiento en materia de inversiones y/o desinversiones a acometer por la Sociedad.

Por otro lado, el Comité de Inversiones y la Sociedad serán los responsables de la administración, gestión y control de las inversiones de la Sociedad.

9. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

9.1 Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las acciones, de acuerdo con el Artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo (la “**Circular 11/2008**”) y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento.

El valor de las acciones se determinará por la Sociedad al finalizar cada trimestre natural de acuerdo con la información de cierre del trimestre inmediatamente anterior, con excepción del valor de las acciones a cierre de cada ejercicio, el cual se determinará al finalizar el siguiente semestre natural.

9.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, o en la norma que la sustituya en cada momento.

Los beneficios de la Sociedad se repartirán con arreglo a la política general de distribuciones establecida en el apartado 6 del presente Folleto, así como en lo previsto en los Estatutos Sociales y en la demás normativa aplicable.

10. Gastos

La Sociedad asumirá todos los gastos derivados de su constitución y registro, que incluirán entre otros, los gastos de asesores legales y otros asesores, gastos notariales, registros y demás gastos necesarios incurridos, incluyendo los impuestos que sean de aplicación, para constituir y registrar la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, entre otros, notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria de la Sociedad como con las operaciones con los accionistas, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la junta de accionistas y el órgano de administración y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal desenvolvimiento de la Sociedad.

11. Información al accionista único

La Sociedad facilitará al accionista único toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con el presente Folleto o los Estatutos Sociales.

La Sociedad facilitará al accionista único información sobre las características de la Sociedad y elaborará y facilitará al mismo, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, las cuentas auditadas de la Sociedad, el informe de auditoría, el informe de gestión, así como todo cambio material en la información previamente facilitada.

En todo caso, el accionista único tendrá en todo momento a su disposición en el domicilio social de la Sociedad la última versión que en cada momento se halle vigente del presente Folleto así como de las últimas cuentas anuales auditadas.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES Y OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014

12. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad quedará disuelta, abriendose en consecuencia al período de liquidación por acuerdo de su junta general de accionistas con base en las causas establecidas en este Folleto, en sus Estatutos Sociales o en la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Disuelta la Sociedad se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

La Sociedad procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar sus activos y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance de Liquidación deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los accionistas. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad solicitará su baja en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

13. Confidencialidad

La suscripción de las acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores, los inversores o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera “**Información Confidencial**” (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad y los accionistas se intercambien entre sí con motivo de la constitución de ésta o con motivo de su entrada en un momento posterior; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad por cualquier medio.

No tendrá la consideración de Información Confidencial aquella (i) que sea o pase a ser de dominio público; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero; o (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad o sus Accionistas, según sea de aplicación.

La Información Confidencial se mantendrá con carácter de tal y no será divulgada por las Partes, salvo:

1. En cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial
2. Para exigir o permitir el cumplimiento de los derechos u obligaciones derivados del Contrato, o para información de sus asesores o auditores, siempre que ambos se comprometan a mantenerlo confidencial conforme a sus normas profesionales.

CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO

D. Jesús Juárez Molina con DNI número 29066382V en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción o compra de las acciones de la Sociedad a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad o la rentabilidad o calidad de la inversión en la Sociedad.

El presente Folleto se ha presentado en la CNMV en el marco del proceso de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo especial conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2014.

La admisión y registro de la Sociedad en el mencionado registro especial de la CNMV no implica recomendación de suscripción de las acciones a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

La Sociedad asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de acciones de la Sociedad, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

NOSTRUM SIMUL INVESTMENT, SCR, S.A.

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO

La sociedad se denomina NOSTRUM SIMUL INVESTMENT, SCR, S.A. (la "Sociedad"), y es una sociedad anónima de capital riesgo, de nacionalidad española, que se rige por los presentes estatutos (Estatutos o Estatutos Sociales, indistintamente) y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (LECR), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), y demás disposiciones vigentes que le sean complementarias o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

No obstante lo anterior, la Sociedad, de conformidad con la LECR, extiende su objeto social principal a:

- (i) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la

entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio;

- (ii) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación; y
- (iii) la inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Igualmente podrá realizar las actividades complementarias recogidas en la LECR.

La actividad principal de la Sociedad tiene el CNAE 6430 (Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares).

La Sociedad, dentro de su objeto social, no podrá desarrollar actividades no amparadas en las previsiones de la LECR.

ARTÍCULO 3.- POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea, del resto de países miembros de la OCDE y de Estados Unidos, de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes establecidos en la LECR y en la restante normativa que le fuese de aplicación.

No obstante, lo anterior, la Sociedad tiene previsto cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión en al menos un 80 % desde el inicio de sus operaciones, y por tanto, a la finalización del primer ejercicio social, de manera que, la Sociedad no

se acogerá a la dispensa prevista en el artículo 17.1 letra a) de la LECR.¹

3.1.- Inversión por sectores.

La Sociedad tiene una vocación inversora de carácter generalista por lo que puede invertir en todo tipo de empresas de cualquier sector de actividad de acuerdo con su objeto social. Igualmente, y con el objetivo de diversificar su cartera de inversiones, la Sociedad también podrá invertir en régimen de co-inversión.

3.2.- Inversión por área geográfica.

La Sociedad realiza inversiones con un enfoque geográfico global, pudiendo realizar inversiones tanto a nivel nacional como internacional, sin más limitaciones que las legalmente establecidas.

3.3.- Inversión por tipo de sociedad.

La Sociedad invierte, principalmente, en empresas consolidadas respecto de las cuales se prevé un potencial crecimiento, ya sea por sus propias características o como resultado de la intervención de la Sociedad en su operativa.

Todo ello sin excluir la posibilidad de invertir en empresas en fases más tempranas (*startup* o capital semilla).

La Sociedad selecciona sus inversiones atendiendo a la potencial revalorización y perfil de riesgo de las mismas. Igualmente, la Sociedad toma en consideración la capacidad de generación de beneficios y la experiencia del equipo gestor de aquellas sociedades y proyectos en las que la invierte. En relación con la inversión en otras entidades de capital riesgo, la Sociedad valora, con especial atención, su concreta política de inversión.

3.4.- Porcentajes de inversión máximos y mínimos.

La Sociedad realiza inversiones destinadas a la adquisición de porcentajes de participaciones tanto mayoritarios como minoritarios en las sociedades objeto de su inversión. No se han establecido límites máximos ni mínimos por sectores ni por áreas geográficas. Sin perjuicio de lo anterior las inversiones de la Sociedad se realizan en cumplimiento de los límites de diversificación y de grupo establecido en la LECR.

3.5.- Límites temporales de mantenimiento de inversiones.

La Sociedad no ha establecido límites máximos ni mínimos de mantenimiento de las inversiones, sino que los mismos se establecen en función de cada inversión

¹ Esta es la redacción genérica que hemos venido incluyendo en los EESS de otras SCR. Si bien no habría problema en incluirlo en el principio del primer párrafo del mismo artículo.

concreta y las fórmulas de desinversión dependen de cada inversión concreta.

3.6.- Concesión de financiación por parte de la Sociedad.

La Sociedad financia a las entidades objeto de su inversión mediante la toma de acciones/participaciones con el consecuente aumento del patrimonio neto en las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad puede recurrir a otras fuentes de financiación, mediante instrumentos financieros como podría ser la concesión de préstamos participativos o subordinados, otros instrumentos de deuda o capital, avales, etc.

3.7.- Prestaciones accesorias.

La Sociedad puede colaborar de forma directa en la gestión de la entidad objeto de su inversión o en determinados aspectos de y asesoramiento externo.

3.8.- Modalidades de intervención en las entidades objeto de inversión.

La intervención en las entidades objeto de inversión por parte de la Sociedad, con carácter general, se lleva a cabo a través de la presencia de representantes de la Sociedad en los órganos de administración de las mismas.

3.9.- Endeudamiento.

La Sociedad puede recurrir al endeudamiento con carácter general para financiar inversiones y/o pagar gastos, dentro de los límites que en cada momento la CNMV, de conformidad con la legislación aplicable, considere adecuados.

3.10.- Restricciones respecto de las inversiones a realizar

La SCR-Autogestionada evitará realizar inversiones en aquellos países que presenten un alto grado de inestabilidad política, económica o social.

No se ha definido un criterio excluyente a la hora de valorar la conveniencia o no de invertir en determinados sectores, más allá de los que pueda excluir la normativa aplicable en cada momento.

3.11.- Estrategia que se pretende implementar

No existe ninguna otra estrategia predeterminada que se pretenda implementar en las entidades participadas. La estrategia a implementar será determinada caso por caso a la luz de las concretas circunstancias y necesidades de cada Entidad Participada.

No obstante, se pretenderá influir en la gestión de las entidades participadas con el doble objetivo de (i) garantizar la viabilidad futura de las mismas así como (ii) maximizar el valor de la participación adquirida por la SCR-Autogestionada.

3.12.- Factores de riesgo.

Los principales factores de riesgo que se deben tener en cuenta y que influyen en las inversiones de la Sociedad son el estado del entorno económico nacional e internacional, los potenciales cambios regulatorios, el recurso al endeudamiento por parte de la Sociedad, el riesgo de obtener unas plusvalías inferiores a las inicialmente previstas así como el riesgo de no materializar oportunidades de inversión.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN

La Sociedad tiene duración indefinida.

Las operaciones de la Sociedad como sociedad de capital riesgo darán comienzo el mismo día en el que quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y en las demás disposiciones de pertinente aplicación.

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en Murcia, Calle Fuensanta, Número 2 BC 2, Código Postal 30008.

La Sociedad podrá establecer sucursales, agendas o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del órgano de administración, quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional, así como la supresión o el traslado de las sucursales, agendas y/o delegaciones.

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de la Sociedad es de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (6.843.487 €.-) EUROS, y está representado por 6.843.487 acciones ordinarias, nominativas

y con derecho a voto, de UN (1.-) EURO de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 6.843.487, ambos inclusive. Todas las acciones son de la misma clase y serie y confieren los mismos derechos y obligaciones.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 7.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por medio de títulos que estarán numerados correlativamente, se extenderán en libros talonarios y podrán incorporar una o más acciones de la misma serie. En tanto no se hayan emitido los títulos de las acciones, el accionista tendrá derecho a obtener de la Sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

Los títulos o, en su caso, los resguardos provisionales deberán ser firmados por uno cualquiera de los administradores de la Sociedad.

ARTÍCULO 8.- DOCUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES

La Sociedad llevará un libro registro de acciones nominativas en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de las acciones, así como la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las mismas.

El órgano de administración podrá exigir que se acredite fehacientemente la transmisión y constitución de derechos reales sobre las acciones para su inscripción en el libro registro y que, en caso de endoso, esté debidamente acreditada la identidad y capacidad de los titulares.

ARTÍCULO 9.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

El aumento de capital social podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, debiendo en todo caso ser acordado por la junta general de accionistas con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos.

En el aumento de capital con emisión de nuevas acciones con aportaciones dinerarias, los accionistas podrán ejercitar el derecho de preferencia dentro del plazo que, a tal efecto, les conceda la administración de la Sociedad y que no será inferior a un mes computable según lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la junta general de accionistas, al decidir el aumento de capital, podrá acordar con sujeción a los requisitos establecidos en las leyes la supresión total o parcial del derecho de preferencia.

ARTÍCULO 10.- REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

La reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas, debiendo

en todo caso ser acordada por la junta general de accionistas con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO 11.- RÉGIMEN GENERAL

La adquisición de una o más acciones supone la sumisión a los presentes Estatutos, implicando la condición de accionista la conformidad a los acuerdos de la junta general y decisiones de los demás órganos representativos de la Sociedad, incluso los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las acciones. La condición de accionista asimismo implica el cumplimiento de todas las obligaciones resultantes de la escritura de constitución de la Sociedad.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, con todos los derechos reconocidos por las disposiciones legales vigentes, entre los que se incluyen, como mínimo:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de preferencia en los términos establecidos en estos Estatutos y en la ley aplicable, en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) El de asistir y votar en las juntas generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de información.

ARTÍCULO 13.- TRANSMISIBILIDAD DE ACCIONES

Todo accionista que desee transmitir todas o parte de sus acciones deberá comunicarlo a los demás mediante carta certificada al presidente del consejo de administración indicando el número de acciones a transmitir, el nombre del comprador y el precio ofertado por las mismas, ofreciendo a los demás accionistas la adquisición preferente de esas acciones.

Recibida la referida comunicación por el presidente del consejo de administración, éste la trasladará en un plazo máximo de diez (10) días naturales, por medio fehaciente, al órgano de administración de los restantes socios, quienes tendrán un

plazo de quince (15) días naturales, computables desde la fecha de recepción de la comunicación antes contemplada, para comunicar al órgano de administración del accionista vendedor, mediante carta certificada, si ejerce o no su derecho de adquisición preferente. En caso afirmativo, la compraventa se debe formalizar a los cinco (5) días naturales siguientes a su contestación.

Las condiciones de ejercicio del derecho de adquisición preferente deberán ser las misma que se acrediten por el accionista vendedor de haber sido ofrecidas por el potencial comprador y deberá ejercerse por la totalidad de las acciones ofertadas.

Si ejerciera el derecho más de un accionista, la compraventa se hará a prorrata de su participación en el capital social. El derecho de adquisición preferente no procederá en caso de transmisiones a sociedades participadas en más de un 90% de su capital social por el accionista vendedor, o a sociedades titulares de más del 90% del capital social de la vendedora, o a sociedades participadas en más de un 90% de su capital social por un accionista que posea a su vez más del 90% del capital social del accionista vendedor.

Igualmente, no existirá derecho de adquisición preferente en las trasmisiones a personas físicas titulares, directa o indirectamente, individual o conjuntamente con sus ascendientes, descendientes y/o colaterales hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad o afinidad, de más del 90% del capital social de la sociedad transmitente.

Finalmente no existirá derecho de adquisición preferente en las transmisiones efectuadas por personas físicas a sociedades de las que directa o indirectamente sean empleadas o personas directivo.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 14.- ÓRGANOS SOCIALES

Son Órganos Sociales: LA JUNTA GENERAL y el ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

A) LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 15.- JUNTA GENERAL

La junta general, válidamente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad y representa a todos los accionistas. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los

accionistas, incluso para los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio de los derechos que la Ley les confiere.

Los asuntos propios de la competencia de la junta, serán los siguientes:

- a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La dispensa a los administradores de las prohibiciones derivadas de su deber de lealtad, en los casos previstos en la LSC.
- d) La modificación de los Estatutos Sociales.
- e) El aumento y reducción de capital.
- f) La supresión o limitación del derecho de preferencia.
- g) La transformación, fusión, escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad.
- h) La disolución de la Sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- k) Cualesquiera otros asuntos que expresamente determine la LSC o los Estatutos.

La junta general podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, de acuerdo con el artículo 161 de la LSC y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 234.

ARTÍCULO 16.- JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA

La junta general de accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria.

La junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio social, en la fecha señalada por el órgano de administración para aprobar, en su caso, la memoria, el informe de gestión, las cuentas y el balance del ejercicio anterior y resolver, en su caso, sobre la distribución de beneficios.

Cualquier junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá el carácter de junta extraordinaria.

La junta general extraordinaria se reunirá cuando el órgano de administración lo estime conveniente para el interés de la Sociedad, o a solicitud de accionistas que representen al menos un 5% del capital social. En este supuesto deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que el órgano de administración hubiere sido requerido notarialmente para convocarla.

La convocatoria incluirá los asuntos a tratar en la junta que hubiesen sido objeto de solicitud.

ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIAS DE LA JUNTA

La junta general, ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada con un mes de antelación a la fecha señalada para su celebración.

La junta general deberá ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo que será enviada individualmente a cada accionista a la dirección postal señalada en el libro registro de acciones nominativas o a aquél señalado por el accionista a la Sociedad con anterioridad a la fecha de envío de la correspondiente convocatoria.

En la convocatoria se expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión y el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, así como la identidad y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación. El plazo se computará desde el día en que hubiera sido remitido el último anuncio al último de los accionistas.

Igualmente se señalará el día en que si procediera se reunirá la junta en segunda convocatoria, debiendo mediar por lo menos un plazo de veinticuatro horas entre la primera y la segunda reunión.

Todo ello a no ser que la ley aplicable establezca una antelación o una forma de convocatoria distinta para casos especiales, en cuyo caso habrá que cumplir los requisitos que la ley disponga.

ARTÍCULO 18.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

La junta general de accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, se constituirá válidamente en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, sean titulares al menos del 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, la junta quedará válidamente constituida cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la junta general de accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital social y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de preferencia de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la

concurrencia del 25% de dicho capital.

Todo ello a no ser que la ley aplicable establezca quorum de asistencia distinta para casos especiales, en cuyo caso habrá que cumplir los requisitos que la ley disponga.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la junta general de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida con el carácter de universal para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTÍCULO 19.- REPRESENTACIÓN

Todos los accionistas podrán ser representados en la junta por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, mediante una autorización escrita y firmada por el accionista ausente, o bien por medios de comunicación a distancia que cumplan los requisitos establecidos en la ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia, especificando la junta en la que va a ser representado, a salvo de lo establecido en los Artículos 185 y 187 de la LSC.

ARTÍCULO 20.- OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA A LA JUNTA

Los administradores deberán asistir a las juntas generales pudiendo la junta general excusar la asistencia por justa causa.

ARTÍCULO 21.- MAYORÍAS

Cada acción confiere derecho a un voto. Las resoluciones de las juntas generales de accionistas serán adoptadas por mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados.

Se requerirá el voto favorable de una mayoría reforzada de dos tercios del capital social que concurra a la junta en la adopción de la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, supresión o limitación del derecho de preferencia sobre nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, disolución de la Sociedad y en general, cualquier modificación de sus Estatutos Sociales.

Todo ello a no ser que la ley aplicable establezca mayorías distintas para casos especiales, en cuyo caso habrá que cumplir los requisitos que la ley disponga.

ARTÍCULO 22.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA

La junta general de accionistas se celebrará en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria. La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

En caso de existir consejo de administración, actuarán como presidente y secretario de la junta quienes lo sean del consejo de administración, pudiendo ser sustituidos por las personas que la junta designe. En caso de no existir consejo de administración, serán presidente y secretario de la junta cualesquiera de los administradores de la sociedad y, si sólo existe uno, éste será el secretario y de presidente actuará la persona que resulte elegida por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. En cualquier caso, el presidente dirigirá las discusiones y resolverá las cuestiones de procedimiento que pudieran surgir. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter en que concurren y el número de acciones propias y ajena que posean o representen.

Las deliberaciones de la junta serán dirigidas por el presidente quien, tras exponer cada uno de los puntos del orden del día explicando su contenido y motivación, dará la palabra a los demás asistentes a la junta y, moderando el debate, otorgará los turnos de réplica que estime oportunos y someterá finalmente a votación la propuesta que corresponda.

Las deliberaciones y acuerdos de la junta se harán constar en el correspondiente libro de actas. Las actas de cada reunión podrán ser aprobadas por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta y en su defecto dentro del plazo de quince (15) días por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Las certificaciones sobre el contenido de las actas serán extendidas, en caso de que exista un consejo de administración, por el secretario o vicesecretario del consejo de administración y llevarán el visto bueno del presidente o del vicepresidente del propio órgano. En caso de no existir un consejo de administración, las certificaciones serán extendidas por los administradores mancomunados de la Sociedad, en su caso, o por cualquiera de los administradores solidarios, o por el administrador único.

ARTÍCULO 23.- ASISTENCIA A LA JUNTA

La asistencia a la junta podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquél por sistemas de videoconferencias que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real.

La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia por medios telemáticos y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 182 de la LSC.

B) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 24.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La administración de la Sociedad será ejercida por un consejo de Administración formado por un mínimo de 3 miembros y por un máximo de 12.

La Sociedad, de conformidad con la LECR; no ha designado a una sociedad gestora externa, por lo que la misma se calificará como sociedad de capital riesgo autogestionada.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con la LECR, la gestión de la misma podrá ser encomendada a una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva (SGIIC) o sociedad gestoras de entidades de tipo cerrado (SGEIC), debidamente habilitada de conformidad con la legislación aplicable.

El eventual acuerdo será elevado a escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil y en el correspondiente registro administrativo de la CNMV. La designación de la sociedad gestora será efectiva desde la fecha de registro de dicha delegación en CNMV.

La designación de una sociedad gestora será efectiva a partir del momento de la inscripción en el registro administrativo, de conformidad con la LECR.

ARTÍCULO 25.- ADMINISTRADORES

Para ser administrador no es necesario ser accionista de la Sociedad. Su nombramiento y separación, que podrá ser acordada en cualquier momento, compete a la junta general, con las mayorías ordinarias.

Los administradores ejercerán su cargo por un período de seis (6) años, y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

El cargo de consejero es gratuito

No podrán ser nombrados administradores quienes se hallen comprendidos en alguna causa de incapacidad o incompatibilidad legal o prohibición para ejercer el cargo, especialmente las determinadas por el artículo 213 de la LSC, por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y otras específicas de las comunidades autónomas, o cualquier otra establecida por la normativa aplicable.

ARTÍCULO 26.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En cuanto al funcionamiento del Consejo de Administración, se observarán las reglas siguientes:

- a) El número de consejeros no podrá ser inferior a tres (3) ni superior a doce (12).
- b) El consejo de administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración, en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al presidente o quien hiciera sus veces, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se hará siempre por carta, telegrama, fax o correo electrónico al domicilio o dirección de correo electrónico de cada uno de los miembros del consejo de administración que conste en los archivos de la Sociedad, con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión.
- c) El consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, siempre por otro consejero, un número de estos que supere la mitad aritmética del número de los que lo integran. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente o al vicepresidente, en su caso.

Será válida la reunión sin necesidad de previa convocatoria cuando estando reunidos todos los miembros del consejo decidan, por unanimidad, celebrar sesión.

Corresponderá al presidente o a quien haga sus veces dirigir y ordenar los debates, fijar el orden de las intervenciones, así como las propuestas de resolución.

En ausencia del presidente y/o secretario, o quienes hicieran sus veces, actuarán como presidente y/o secretario de la reunión el o los designados por los consejeros asistentes por mayoría.

- d) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes o representados en la reunión.
- e) Los acuerdos se consignarán en acta, que será aprobada por el propio órgano al final de la reunión, con posterioridad a la misma o en la siguiente, y que será firmada por el secretario de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado como presidente.
- f) Cuando la junta general de accionistas no lo hiciera, el consejo nombrará de su seno un presidente y, en su caso, uno o más vicepresidentes. También designará un secretario y, en su caso, uno o más vicesecretarios, que podrán ser no consejeros.

También, con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo, podrá delegar alguna o todas sus facultades de administración y representación -salvo las indelegables conforme a la LSC- en favor de una

comisión ejecutiva o de uno o varios consejeros delegados, designando a los administradores que hayan de ocupar tales cargos y el régimen de su actuación.

- g) Los acuerdos del consejo podrán adoptarse por escrito o mediante voto electrónico de los consejeros y sin celebrar sesión, con el voto favorable de la mayoría según se indica en el párrafo d), siempre que todos los miembros del consejo hayan sido notificados con antelación de los acuerdos que se pretenda adoptar de esa forma y ninguno de ellos se oponga a este procedimiento. Los votos electrónicos se remitirán en el plazo de 10 días desde la solicitud del voto, a la dirección postal o de correo electrónico del secretario del consejo, a la de la propia Sociedad, o a la que se especifique en la propia notificación de los acuerdos que se pretende adoptar.

Estos acuerdos se harán constar en acta.

- h) Serán válidos los acuerdos de las reuniones del consejo de administración con asistencia de sus miembros por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.
- i) La formalización de los acuerdos y su elevación a escritura pública, corresponderá a cualquiera de los miembros del consejo de administración, así como al secretario y vicesecretario, aunque no sean consejeros.

ARTÍCULO 27.- REPRESENTACIÓN

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los administradores en la forma determinada en el Artículo 233 de la LSC, y de conformidad con la forma de administración elegida por la junta general en cada momento.

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos. Cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.

La Sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aunque se desprenda de estos Estatutos inscritos en el registro que el acto no está comprendido dentro del objeto social.

CAPÍTULO V

EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 28.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

El ejercicio social termina el día 31 de diciembre.

Los administradores están obligados a formular en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del resultado.

Las cuentas comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo, en su caso, y la memoria.

Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 29 . - DESIGNACIÓN DE AUDTORES

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución, y en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que hará de ser examinado; la designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La disolución y liquidación de la Sociedad se regirá por las normas del Título X de la LSC y demás normativa que resulte de aplicación.

La junta general de accionistas designará un liquidador único cuyo poder de representación se extenderá a todas aquellas operaciones necesarias para la liquidación de la Sociedad.

ANEXO II

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

En relación con el artículo 6.1.a) del Reglamento 2019/2088, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios. Para ello, la Sociedad utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte teniendo en cuenta los ratings ambientales, sociales y de gobierno corporativo publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizando datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de la Sociedad. En relación con el artículo 6.1.b) del Reglamento 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la entidad en la que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo de la Sociedad.

La Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y no tiene previsto tener en cuenta las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad por el momento.

Las inversiones subyacentes de la Sociedad no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO III FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Los gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichos gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo gestor de sus activos para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. El accionista único no recibirá ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
9. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus accionistas.
10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión.
11. La Sociedad puede tener que competir con otras sociedades o entidades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos

en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

12. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

NOSTRUM SIMUL INVESTMENTS, S.A.U.
p.p. D. Jesús Juárez Molina